

SEPTIMO QUINTO, VEINTE
TRES MIL
SETECIENTOS Y SETENTA



En la Villa de Torana y Sala Capitulau sulla
 a hora dia del Mes de febrero de mill setenta y dos años
 se fizo el Consejo y Jurisica Reunimto sulla Como lo taran de
 uso y Conumbre se fizo para la paz y Conserua la Cora to cam
 res y pectenurientes horn bai Magistrades es a saber los Señores D.
 Baltasar Domico Maqopia Abogado de los R. Consejo de Indias,
 Jurisica ma y Capitan de guerra della paxa y llaq
 D. Andres Carlos Alido
 D. Alonso de Canoas Maiz
 D. Juan de Canoas Parua
 D. Agustin Madro Canoas y Ramon
 D. Ferno de Canoas Munoz
 D. Alfonso de Ramon Agido
 Teniente de Alcalde de la Villa de Torana y Sala y de la Villa de
 deulla y estando asi juntos acordaron lo siguiente

Sobre la...

En este Ayuntamiento, se hizo presente una Carta por el Sr. D. Juan de
 la Concha de ocho de febrero por el Señor Intendente de la Real Audiencia
 de Lima, en que dice que por el Sr. Intendente de Balencia y de este D. no
 se acuerda q esta Villa subministre y Conduzca de luego
 la Cantidad de mil quinientos ochocientos de la Villa de
 Mula para la subistencia de diez y ocho Cavallos en fuma y
 de diez y ocho de la Reina q debe entenderse en
 de la repartida, para el fin de la guerra y de la
 Señor Puente para que esta Villa sin preavida de
 de tome la subistencia de la Villa de Torana y Sala
 al cumplimiento de esta orden con la prontitud q se manda
 y en la Villa de Torana se represente al Sr. Intendente de
 q la maion parte de los que estan componiendo la pasaja
 se ha acordado en lo publico y inmediato de varios
 de por q no lo tienen; y q la Villa de Mula debe ser
 puerto en esta Almerena y de la Villa de Torana

